



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 062-2014-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 05 MAR 2014

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 1301795, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don Roberto Alejandro CHILÓN DE LA CRUZ, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 5406-2013-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 26 de diciembre de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente Roberto Alejandro Chilón De La Cruz, haciendo uso de su derecho de formular peticiones, como así lo consagra el artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, y en ese mismo sentido el artículo 106° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, solicitó a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, el pago por concepto de la Bonificación Especial del D.U. N° 037-94;

Que, a lo solicitado por el administrado, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, emitió la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 5406-2013-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 26 de diciembre de 2013, por medio del cual se le comunica que su petición deviene en Improcedente, en consideración a que no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas;

Que, en razón a lo señalado en el párrafo precedente, el administrado haciendo uso del derecho de contradicción administrativa contemplado en el artículo 109° concordante con el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y artículo 209° de la normatividad citada, recurre ante el Gobierno Regional en vía de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 5406-2013-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 26 de diciembre de 2013, argumentando en síntesis: que, la decisión impugnada que declara improcedente su solicitud para que se le otorgue el pago por concepto de la bonificación especial del D.U. 037-94, carece de motivación; que no se ha realizado la debida revisión del expediente presentado, ya que no se observó adecuadamente las resoluciones presentadas, como la Resolución Directoral Regional N° 523-99/ED-CAJ que resuelve el nombramiento de su persona, a partir de Marzo de 1999;

Que, de actuados se advierte que, mediante Resolución Directoral Regional N° 523-99/ED-CAJ, de fecha 11 de marzo de 1999, se nombró al recurrente, a partir del 01 de marzo de 1999, en el cargo de Docente Estable I, 40 horas, del I.S.P. "Aristides Merino Merino" – Celendín, especialidad de Historia y Geografía, y mediante Resolución Directoral Regional N° 5428-2004/ED-CAJ, de fecha 23 de diciembre de 2004, por Razones de Salud, a la ESFAP "Mario Urteaga Alvarado" - Cajamarca;

Que, mediante el Artículo Único de la Ley N° 29702, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", en fecha 07 de junio de 2011, se estableció que: "Los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo...";

Que, de la Boleta de Pago obrante en actuados (Octubre de 2013), se acredita que, el recurrente se encuentra dentro del Régimen Laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. Por otro lado, se tiene que, el Fundamento N° 11 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, de fecha 12 de setiembre de 2005, establece que, no están comprendidos en el ámbito de aplicación del D.U. N° 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas; por lo que, estando a que el apelante es servidor del Sector Educación (Docente Estable I), ubicado en la Escala N° 05: Profesorado, de acuerdo al DS. N° 051-91-PCM; por lo que no corresponde otorgarse al recurrente el beneficio que establece el D.U. N° 037-94, puesto que, su régimen laboral está regulado por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; consecuentemente; en tal sentido, la recurrida se encuentra conforme a Ley; consecuentemente, el recurso administrativo formulado deviene en Infundado;

Estando al Dictamen N° 019-2014-GR.CAJ/DRAJ-CFTO, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley N° 29702; Ley N° 29944, modificada; D.U. N° 037-94; Sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don Roberto Alejandro CHILÓN DE LA CRUZ, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 5406-



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 062-2014-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 05 MAR 2014

2013-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 26 de diciembre de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; **dándose por agotada la vía administrativa.**

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General, notifique la presente Resolución a don **Roberto Alejandro Chilón De La Cruz**, en el domicilio real señalado en autos, sito en **Jr. Los Eucaliptos N° 170 - Cajamarca**; Asimismo, notifique a la **Dirección Regional de Educación de Cajamarca** en su domicilio legal sito en el **Km. 3.5 carretera Baños del Inca - Cajamarca**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18° y 24° de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente, en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
Dr. Marco Gamonal Guevara
GERENTE

